

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 14 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Para continuar con el trámite de la presente ejecución, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se llevará acabo el **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda y los escritos que recorren el traslado de las excepciones de mérito (pdf.01, 14, 15 y 29 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con los escritos de excepciones de mérito (pdf 11 y 27 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

III. PRUEBAS DE LA TACHA DE FALSEDAD:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 270 del C. G. del P. y toda vez que el pagaré No. 37860609 fue allegado de forma digital, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el original de dicho pagaré.

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con el escrito de excepciones de mérito y la tacha de falsedad, obrantes como anexos en los correos electrónicos del 20 de enero y 13 de julio de 2023 (pdf. 11 y 27 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- **PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLÓGICA:** Se **DECRETA** la **PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLÓGICA** solicitada por la parte ejecutada, por lo cual se **ORDENA** oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Regional Santander – para que un profesional experto realice un análisis pericial del pagaré físico No. 37860609 y mediante informe dirigido a este despacho indique si el pagaré aportado de forma digital con la demanda (pdf 1 del cuaderno principal) coincide con el pagaré físico y con el aportado de forma digital en la segunda oportunidad por el demandante (pdf 15 del cuaderno principal) y si la hoja de firma que se adicionó al pagaré en la segunda oportunidad necesariamente pertenece al cuerpo del pagaré que se cobra o puede pertenecer a otro documento, teniendo en cuenta las características y cotejos de las fotos aportadas al proceso de los dos pagarés.

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem **(08 de febrero de 2024 a las 8:30 am.)**

La parte demandada LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS deberá realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización de dicho dictamen.

Una vez sea allegado el original del pagaré No. 37860609 por el demandante se oficiará a la referida entidad para que indique el procedimiento a seguir para la remisión del pagaré y en general para la práctica de la prueba.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2353cc7c4ee7eb23e7b6217bd6bf63ff41d8fe5c0dd0880d7ecb5561ba014**

Documento generado en 15/08/2023 11:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>